



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHACQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 459 Fecha: 09 AGO 2024

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°184 - 2024 - Gobierno Regional del Callao - GGR

Callao,

09 AGO. 2024

VISTOS:

La Carta N° 056-2024-SVI, de fecha 13 de junio de 2024, presentada por la empresa SANTA VICTORIA INGENIERIA S.A.C.; la Carta N° 025-2024-LEAS-SUP-ASM/LMMO, de fecha 24 de junio de 2024, emitida por el Consultor de Obra; el Informe Técnico N° 06-2024/LMMO-ADICIONAL N° 01, de fecha 21 de junio de 2024, emitido por el Supervisor de Obra; el Informe N° 000043-2024-GRC/OCV-ACA, de fecha 02 de julio de 2024, emitido por la Coordinadora de Proyecto; el Informe N° 000002-2024-GRC/OCV-TAC, de fecha 03 de julio de 2024, emitido por la Oficina de Construcción y Vialidad; el Memorando N° 003087-2024-GRC/GRPPYAT, de fecha 04 de julio de 2024, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Informe N° 002867-2024-GRC/OPT, de fecha 04 de julio de 2024, emitido por la Oficina de Presupuesto y Tributación; el Informe N° 000046-2024-GRC/OCV-ACA, de fecha 08 de julio de 2024, emitido por la Gestora de Obra; la Carta N° 000614-2024-GRC/OCV, de fecha 08 de julio de 2024, emitida por la Oficina de Construcción y Vialidad; la Carta N° 066-2024-SVI, de fecha 11 de julio de 2024, presentada por la empresa SANTA VICTORIA INGENIERIA S.A.C.; la Carta N° 037-2024-LEAS-SUP-ASM/LMMO, de fecha 16 de julio de 2024, emitida por el Consultor de Obra; el Informe Técnico N° 012-2024/LMMO, de fecha 17 de julio de 2024, emitido por el Supervisor de Obra; el Informe N° 000053-2024-GRC/OCV-ACA, de fecha 19 de julio de 2024, emitido por la Gestora de Obra; el Informe N° 022-2024-GRC/OCV-OJCLL, de fecha 25 de julio de 2024, emitido por el Gestor de Estudio; el Informe N° 000054-2024-GRC/OCV-ACA, de fecha 05 de agosto de 2024, emitido por la Gestora de Obra; el Informe N° 000050-2024-GRC/OCV-KHO, de fecha 07 de agosto de 2024, emitido por la Oficina de Construcción y Vialidad; el Informe N° 002855-2024-GRC/OCV, de fecha 07 de agosto de 2024, emitido por la Oficina de Construcción y Vialidad; el Informe N° 000228-2024-GRC/GRI, de fecha 07 de agosto de 2024, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N° 000062-2024-GRC/OCV-ACA, de fecha 09 de agosto de 2024, emitido por la Gestora de Obra; el Informe N° 002900-2024-GRC/OCV, de fecha 09 de agosto de 2024, emitido por la Oficina de Construcción y Vialidad; el Memorando N° 002869-2024-GRC/GRI, de fecha 09 de agosto de 2024, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N° 000714-2024-GRC/GAJ, de fecha 09 de agosto de 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, establece que: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...);",

Que, en concordancia a ello, cabe señalar que, el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, señala: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...);",

Que, el Artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece los Principios que rigen las contrataciones, indicando que: "Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes



184

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY VARGAS ALMERCO
SECRETARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 451 Fecha: 09 A50 2024

intervengan en dichas contrataciones: (...) i) Equidad. Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general”;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, respecto a las modificaciones al Contrato, señala que: “(...) 34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad”. 34.5 En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios.(...) 34.10 “(...) Cuando la modificación implique el incremento del precio, debe ser aprobada por el Titular de la Entidad”;

Que, el numeral 205.1 del Artículo 205° del Reglamento de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, precisa que: “Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original”;

Que, al respecto, el numeral 205.2 del Artículo 205° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, indica que: “La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional”;

Que, el numeral 205.5 del Artículo 205° del Reglamento de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que: “De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra”;

Que, el numeral 205.6 del Artículo 205° del Reglamento de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que: “En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo”;

Que, el numeral 205.7 del Artículo 205° del Reglamento de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, indica que: “A efectos de



184

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CARROQUE ALMERCO
SECRETARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 09 AGO 2024
Fecha:

SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA A TRAVÉS DE PISTAS Y VEREDAS EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA CASA TALLER SANTA MARGARITA DEL DISTRITO DE VENTANILLA – PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO – DEPARTAMENTO DE CALLAO", con CUI 2510318, para su conformidad;

Que, mediante Carta N° 025-2024-LEAS-SUP-ASM/LMMO, de fecha 24 de junio de 2024, el Consultor de Obra, Luis Enrique Alvarado Salazar remite al Gobierno Regional del Callao, el Informe Técnico N° 06-2024/LMMO-ADICIONAL N° 01, de fecha 21 de junio de 2024, emitido por el Supervisor de Obra donde señala como parte de sus análisis que : "(...) se ha realizado la revisión del presente expediente del adicional N° 01, la misma que lo encontramos conforme (...)";

Que, con Informe N° 000043-2024-GRC/OCV-ACA, de fecha 02 de julio de 2024, la Coordinadora de Proyecto informa a la Oficina de Construcción y Vialidad que: "(...) a efectos de dar cumplimiento al numeral 7 del Artículo 205. Del RLCE, se recomienda derivar el presente al área de Proyectos Viales para pronunciamiento al Expediente Adicional N° 01 (...), se recomienda que la Gerencia Regional de Infraestructura en su calidad órgano responsable de la aprobación de estudios, emita pronunciamiento al indicado expediente técnico, lo que podrá efectuarse a partir de la opinión de un profesional en la especialidad de comunicaciones a su cargo. (...)". Es así, que mediante Provéido N° 005602-2024-GRC/OCV, de fecha 02 de julio de 2024, la Oficina de Construcción y Vialidad solicita opinión técnica a los especialistas en metrados, costos y estructuras;

Que, mediante Memorando N° 003087-2024-GRC/GRPPYAT, de fecha 04 de julio de 2024, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite a la Gerencia de Administración la Nota de Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000005557 por el monto de S/ 28,329.74 (Veintiocho Mil Trescientos Veintinueve con 74/100 soles) emitida por la Oficina de Presupuesto y Tributación mediante el Informe N° 002867-2024-GRC/OPT, de fecha 04 de julio de 2024;

Que, a razón de las observaciones advertidas por el Especialista en Estructuras mediante Informe N° 000002-2024-GRC/OCV-TAC, de fecha 03 de julio de 2024 y la Gestora de Obra mediante Informe N° 000046-2024-GRC/OCV-ACA, de fecha 08 de julio de 2024; la Oficina de Construcción y Vialidad mediante Carta N° 000614-2024-GRC/OCV, de fecha 08 de julio de 2024, remite a la Supervisión de Obra las observaciones planteadas a fin que realice el levantamiento de las mismas;

Que, mediante Carta N° 066-2024-SVI, de fecha 11 de julio de 2024, el Gerente General de la empresa SANTA VICTORIA INGENIERIA S.A.C., remite al Consultor de Obra y al Supervisor de Obra el levantamiento de observaciones al expediente técnico de adicional de obra N° 01 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA A TRAVÉS DE PISTAS Y VEREDAS EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA CASA TALLER SANTA MARGARITA DEL DISTRITO DE VENTANILLA – PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO – DEPARTAMENTO DE CALLAO", con CUI 2510318, con el fin de continuar con el trámite correspondiente;

Que, a través de la Carta N° 037-2024-LEAS-SUP-ASM/LMMO, de fecha 16 de julio de 2024, el Consultor de Obra Luis Enrique Alvarado Salazar remite al Gobierno Regional del Callao el levantamiento de observaciones del expediente técnico de la prestación adicional N°01 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA A TRAVES DE PISTAS Y VEREDAS EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA CASA TALLER SANTA MARGARITA DEL DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO" - CUI N° 2510318., para lo cual adjunta el Informe Técnico N° 012-2024/LMMO, de fecha 17 de julio de 2024, emitido por el Supervisor de Obra donde recomienda: "(...) Por lo que recomendamos la aprobación del expediente técnico del adicional



184

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO
SECRETARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 959 Fecha: 09 AGO 2024

de obra N° 01, por un monto de S/ 28,329.74 (Veintiocho Mil Trescientos Veintinueve con 74/100, Inc/IGV), siendo el nuevo monto contractual de S/ 7,019,161.71 (...);

Que, con Informe N° 000053-2024-GRC/OCV-ACA, de fecha 19 de julio de 2024, la Gestora de Obra informa a la Oficina de Construcción y Vialidad que: "(...) a efectos de dar cumplimiento al numeral 7 del Artículo 205. Del RLCE, se recomienda derivar el presente al área de Proyectos Viales para pronunciamiento al Expediente Adicional N° 01 (...), se recomienda que la Gerencia Regional de Infraestructura en su calidad órgano responsable de la aprobación de estudios, emita pronunciamiento al indicado expediente técnico, lo que podrá efectuarse a partir de la opinión de un profesional en la especialidad de comunicaciones a su cargo. (...)". Es así, que mediante Proveído N° 006419-2024-GRC/OCV, de fecha 19 de julio de 2024, la Oficina de Construcción y Vialidad solicita pronunciamiento del Órgano Responsable de la elaboración de estudios de la entidad;

Que, conforme a lo indicado por el Proveído N° 006419-2024-GRC/OCV, de fecha 19 de julio de 2024, de la Oficina de Construcción y Vialidad, el Gestor de Estudio mediante Informe N° 022-2024-GRC/OCV-OJCLL, de fecha 25 de julio de 2024, remite la aprobación en la especialidad de estructuras de la prestación adicional de obra N° 01 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA A TRAVÉS DE PISTAS Y VEREDAS EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA CASA TALLER SANTA MARGARITA DEL DISTRITO DE VENTANILLA – PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO – DEPARTAMENTO DE CALLAO", con CUI 2510318, concluyendo que da la conformidad al Informe Técnico N° 012-2024/LMMO, de fecha 17 de julio de 2024, emitido por el Supervisor de Obra;

Que, mediante Informe N° 000054-2024-GRC/OCV-ACA, de fecha 05 de agosto de 2024, la Gestora de Obra señala respecto al pacto de nuevos precios unitarios lo siguiente: "(...) la PRESTACIÓN ADICIONAL OBRA N°01, producto de considerar veredas, gradas y muros de contención en las zonas que el proyecto no los contempla, se basa en partidas existentes, las cuales cuentan con precios unitarios sustentados con precios del mercado comprendidos en el Expediente Técnico, no se ha realizado Pactación de Precios.";

Que, asimismo, del precitado informe emitido por la Gestora de Obra respecto al expediente técnico de adicional de obra N° 01 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA A TRAVÉS DE PISTAS Y VEREDAS EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA CASA TALLER SANTA MARGARITA DEL DISTRITO DE VENTANILLA – PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO – DEPARTAMENTO DE CALLAO", con CUI 2510318 concluye y recomienda:

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

3.1 El Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 01, cuenta con la CONFORMIDAD del ING. LUIS MIGUEL MARTÍNEZ ORTIZ Jefe de Supervisión de la obra en ejecución por parte de la Contratista SANTA VICTORIA INGENIERIA SAC. por lo que debe declararse PROCEDENTE dicha prestación adicional de obra, por los fundamentos antes expuestos y con la finalidad de cumplir con la meta prevista en el expediente técnico.

3.2 De acuerdo de análisis realizado en el presente informe, la suscrita considera que técnicamente resulta viable se proceda continuar con el trámite para aprobación del ADICIONAL DE OBRA N° 01, por cuanto es necesario la "Construcción de veredas, gradas y muros de contención en las zonas que el proyecto no los contempla, para corregir la falta de continuidad peatonal en la Asociación de Vivienda Casa Taller Santa Margarita", de acuerdo al artículo 205° ítem 205.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que ejecutar las nuevas partidas y modificaciones propuestas como solución técnica, contribuirían a cumplir con la finalidad del expediente técnico primigenio.





184

ES COPIA DEL ORIGINAL

JEFFREY VIRONCE ALMERCO
SECRETARIO ALTERNATIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 159 Fecha: 09 AGO 2024

3.3 El presupuesto del ADICIONAL DE OBRA N° 01 presentado por la supervisión de obra ING. LUIS MIGUEL MARTÍNEZ ORTIZ asciende a S/ 28,329.74 (Veintiocho Mil Trescientos Veintinueve con 74/100 soles) incluido IGV, el cual representa el +0.405% respecto del monto del contrato original, cifra menor al 15% señalado en el RLCE.

3.4 La obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA A TRAVES DE PISTAS Y VEREDAS EN LA ASOCIACION DE VIVIENDA CASA TALLER SANTA MARGARITA DEL DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO", CON CUI 2510318, cuenta con CERTIFICACION DE CREDITO PREPUSPUESTARIO NOTA N° 0000005557 por el importe de S/ 28,329.74 para el Adicional de Obra N° 01.(...);

Mediante Informe N° 000050-2024-GRC/OCV-KHO, de fecha 07 de agosto de 2024, la Especialista Legal de la Oficina de Construcción y Vialidad, emite opinión legal sobre el expediente de adicional de obra N° 01, de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA A TRAVES DE PISTAS Y VEREDAS EN LA ASOCIACION DE VIVIENDA CASA TALLER SANTA MARGARITA DEL DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO", CON CUI 2510318, concluyendo: "De lo expuesto líneas anteriores, es pertinente indicar que habiendo procedido a efectuar el análisis legal respecto a la solicitud de Adicional de Obra N° 01, el que asciende a la suma de S/ 28,329.74, incluido IGV, con una incidencia de 0.405%, correspondiente a la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA A TRAVES DE PISTAS Y VEREDAS EN LA ASOCIACION DE VIVIENDA CASA TALLER SANTA MARGARITA DEL DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO"- CUI N° 2510318, el mismo que se encuentra enmarcado en las Modificaciones Contractuales Regulado en el Reglamento y la Ley de Contrataciones del Estado, contando con amparo legal conforme al análisis vertido en el presente informe para su procedencia y aprobación; asimismo cabe precisar que el presente informe es en derecho, por lo cual no tiene incidencia sobre las opiniones y análisis vertidos por los profesionales técnicos quienes asumen las responsabilidades individuales por las opiniones emitidas, amparándose la suscrita en la Carta N° 037-2024-LEAS-SUP-ASM/LMMO emitido por el LUIS ENRIQUE ALVARADO SALAZAR en su calidad de Supervisor, el Informe N° 022-2024-GRC/OCV-OJCLL, del gestor de estudio, y el Informe N° 000054-2024-GRC/OCV-ACA, quienes han otorgado conformidad técnica, respecto a la prestación Adicional correspondiente al Contrato N° 010-2024-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO.";

Que, del informe citado en el considerando que antecede la Oficina de Construcción y Vialidad entre sus recomendaciones señala: "(...) 5.5 Se recomienda derivar una copia del acto resolutorio que apruebe la prestación adicional de obra N°01 a la Gerencia de Administración, considerando lo establecido por la normativa de contrataciones y normas conexas, el inicio del deslinde de responsabilidades por parte del proyectista y remitir copia de los actuados a los órganos competentes, a efectos de que procedan conforme a Ley; con el fin de impartir las directrices que resulten necesarias a fin de evitar situaciones similares en futuras ejecuciones de obra"; por lo que, corresponde remitir copia de la presente Resolución y actuados a la Secretaria Técnica de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Callao para que proceda con el deslinde de responsabilidades que hubiere lugar;

Que, a través del Informe N° 002855-2024-GRC/OCV, de fecha 07 de agosto de 2024, la Oficina de Construcción y Vialidad remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, el informe técnico e informe legal sobre el expediente de adicional de obra N° 01, de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA A TRAVES DE PISTAS Y VEREDAS EN LA ASOCIACION DE VIVIENDA CASA TALLER SANTA MARGARITA DEL DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO"- CUI N° 2510318, señalado que da la conformidad administrativa de los actuados, por lo que requiere la



184

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNATIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 159 Fecha: 09 AGO 2024

emisión del acto resolutivo, señalando que vencería el día 09 de agosto de 2024;

Que, con Informe N° 000228-2024-GRC/GRI, de fecha 07 de agosto de 2024, la Gerencia Regional de Infraestructura remite a la Gerencia General Regional los actuados administrativos correspondiente al expediente de adicional de obra N° 01, de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA A TRAVES DE PISTAS Y VEREDAS EN LA ASOCIACION DE VIVIENDA CASA TALLER SANTA MARGARITA DEL DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO"- CUI N° 2510318, otorgando conformidad administrativa para su procedencia;

Que, mediante Memorando N° 002869-2024-GRC/GRI, de fecha 09 de agosto de 2024, la Gerencia Regional de Infraestructura remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 002900-2024-GRC/OCV, de fecha 09 de agosto de 2024, por el cual la Oficina de Construcción y Vialidad adjunta el Informe N° 000062-2024-GRC/OCV-ACA, de fecha 09 de agosto de 2024, emitido por la Gestora de Obra donde señala que a razón de los solicitado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Provelido N° 001344-2024-GRC/GAJ, precisa en su conclusión lo siguiente: *"La suscrita considera que las causales que sustentan la PRESTACION DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01 de obra producto de considerar veredas, gradas y muros de contención en las zonas que el proyecto no los contempla, son las Deficiencias en el Expediente Técnico y Situaciones Imprevisibles posteriores al Perfeccionamiento del contrato señaladas en numeral 34.5 del TUO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, por lo tanto, en calidad de Gestor de Obra considero viable aprobar la PRESTACION DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01, por las causales en mención, en consecuencia dar continuidad del acto resolutivo que aprueba el ADICIONAL DE OBRA N° 01, de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA A TRAVES DE PISTAS Y VEREDAS EN LA ASOCIACION DE VIVIENDA CASA TALLER SANTA MARGARITA DEL DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO", CON CUI 2510318."*

Que, mediante Informe N° 000714-2024-GRC/GAJ, de fecha 09 de agosto de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal concluyendo que: *"Por lo expuesto, en atención a los informes técnicos emitidos por la Supervisión de Obra, la Gestora de Obra, los profesionales de la Oficina de Construcción y Vialidad, la Gerencia Regional de Infraestructura, en calidad de área usuaria, los cuales opinan a favor de la procedencia de aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA A TRAVES DE PISTAS Y VEREDAS EN LA ASOCIACION DE VIVIENDA CASA TALLER SANTA MARGARITA DEL DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO"- CUI N° 2510318; cuya causal está determinada por deficiencias del expediente técnico y situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato; esta Gerencia de Asesoría Jurídica opina que habiéndose cumplido con el marco legal de la materia resulta procedente aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01 asciende a la suma de S/ 28,329.74 (Veintiocho Mil Trescientos Veintinueve con 74/100 Soles), incluido IGV, con un porcentaje de incidencia acumulado con respecto al contrato original igual al 0.405%, cuya cifra es menor al 15% señalado en el numeral 205.1 del Artículo 205° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias.."*

Que, teniendo en consideración lo previsto en los informes técnicos desarrollados en los párrafos precedentes, los cuales incluyen un análisis técnico legal, se aprecia que, el expediente del adicional de obra N° 01, de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA A TRAVES DE PISTAS Y VEREDAS EN LA ASOCIACION DE VIVIENDA CASA TALLER SANTA MARGARITA DEL DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO"- CUI N° 2510318, cumple con los supuestos establecidos en el Reglamento de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, en ese sentido, corresponde emitir el acto administrativo sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra;



184

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY PUROGNE ALMERCO
SECRETARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Rc... Fecha... 09 AGO 2024

Que en base al principio de confianza este despacho actúa en concordancia con lo informado técnicamente por las áreas competentes, desprendiéndose que sus pronunciamientos se ajustan a la verdad y a las normas vigentes sobre la materia;

Que, de conformidad con la Resolución Ejecutiva Regional N° 296, de fecha 26 de octubre de 2022, numeral 9 del Artículo Primero, el Gobernador Regional otorga al Gerente General Regional las facultades para aprobar la autorización de Prestaciones Adicionales de Obra, en el marco de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y contando con el visto bueno de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, de la Gerencia Regional de Infraestructura, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Construcción y Vialidad, quienes visan en señal de conformidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA A TRAVES DE PISTAS Y VEREDAS EN LA ASOCIACION DE VIVIENDA CASA TALLER SANTA MARGARITA DEL DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO"- CUI N° 2510318; cuya causal está determinada por deficiencias del expediente técnico y situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato, sustentado en el Informe N° 000054-2024-GRC/OCV-ACA, de fecha 05 de agosto de 2024, el Informe N° 000050-2024-GRC/OCV-KHO, de fecha 07 de agosto de 2024, el Informe N° 002855-2024-GRC/OCV, de fecha 07 de agosto de 2024, el Informe N° 000228-2024-GRC/GRI, de fecha 07 de agosto de 2024, el Informe N° 000062-2024-GRC/OCV-ACA, de fecha 09 de agosto de 2024; teniendo que la Prestación Adicional asciende a la suma de S/ 28,329.74 (Veintiocho Mil Trescientos Veintinueve con 74/100 Soles), incluido IGV, con un porcentaje de incidencia acumulado con respecto al contrato original igual al 0.405%, cuya cifra es menor al 15% señalado en el numeral 205.1 del Artículo 205° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Gerencia de Administración la modificación contractual, mediante adenda en razón a lo resuelto en el presente acto resolutivo, debiendo actualizar el nuevo monto de la obra incluido IGV.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo cumpla con notificar debidamente la presente Resolución al contratista SANTA VICTORIA INGENIERIA S.A.C. y al Consultor de Obra ING. LUIS ENRIQUE ALVARADO SALAZAR a efectos que el contratista cumpla con la actualización del valor de la garantía correspondiente al adicional dentro de los ocho (08) días hábiles de ordenada la prestación adicional, en mérito al numeral 205.15 del artículo 205° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias.

ARTÍCULO CUARTO. – DEJAR, expresa constancia que el sustento que motiva la presente Resolución se encuentra en el Informe N° 000054-2024-GRC/OCV-ACA, de fecha 05 de agosto de 2024, el Informe N° 000050-2024-GRC/OCV-KHO, de fecha 07 de agosto de 2024, el Informe N° 002855-2024-GRC/OCV, de fecha 07 de agosto de 2024, el Informe N° 000228-2024-GRC/GRI, de fecha 07 de agosto de 2024 y el Informe N° 000062-2024-GRC/OCV-ACA, de fecha 09 de agosto de 2024, los mismos que se encuentran detallados en la parte considerativa de la presente Resolución.



184

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY MIRQUE ALMERCO
SECRETARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: Fecha: 09 Aso 2024



ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo cumpla con notificar debidamente la presente Resolución a las diferentes dependencias del Gobierno Regional del Callao.

ARTÍCULO SEXTO. - REMITIR, copia de la presente Resolución y actuados a la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Callao para que proceda con el deslinde de responsabilidades que hubiere lugar.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
ING. JORGE PERLAOTOS VELASQUEZ
GERENTE GENERAL REGIONAL



